



San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 6 de Diciembre de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

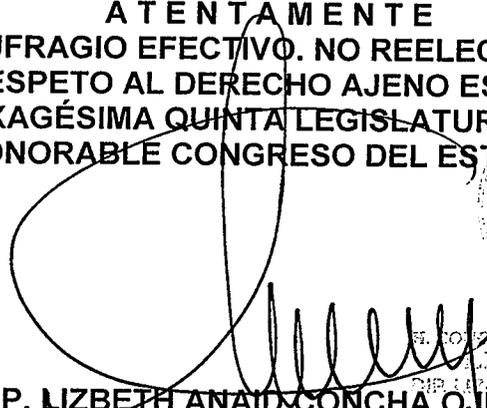
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA
LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

RECIBIDO
07 DIC 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA para que se ADICIONEN CINCO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
FRACCIÓN I
TRAYITLAW DE JUANES MARIÓN



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de Diciembre de 2021.

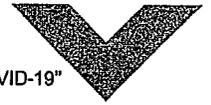
**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA para que se ADICIONEN CINCO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pobreza sigue siendo uno de los problemas estructurales del Estado Mexicano, gobiernos de todos los órdenes a lo largo de las últimas décadas han diseñado e implementado estrategias para combatir dicho problema, sin embargo, los resultados, no en todos los casos han sido favorables.

De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), entre 2018 y 2020 la pobreza en México aumentó, pasando de 41.9% a 43.9%, lo que equivale a que 3.8 millones de personas entraron en pobreza, con lo que se alcanzó la cifra de 55.7 millones de personas en esta condición, la pobreza extrema aumentó 1.5% y nos ubicamos ahora en 8.5% de pobreza extrema, pasando de 8.7 millones a 10.8 millones de personas

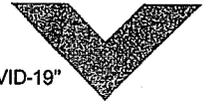


por carencias sociales, en el País las carencias que más aumentaron fueron la de acceso a servicios de salud, pasando de 16.2% a 28.2%, aumentó también el rezago educativo, incrementándose en 0.25%, **por acceso a alimentación nutritiva y de calidad, la carencia aumentó 0.31%**, a pesar de haber mostrado una disminución entre 2018 y 2020, la carencia por acceso a la seguridad social es la carencia social que presenta la incidencia más alta en 2020 (52.0% de la población).

Es innegable que la emergencia sanitaria por la COVID-19 profundizó los desafíos que enfrenta la política de desarrollo social en todos los ámbitos, principalmente, en lo referente a ingresos, salud, educación y alimentación, por ejemplo, en cuanto a carencia por acceso a los servicios de salud, el incremento a nivel nacional pasó de 16.2% a 28.2%, lo que representa un aumento de 15.6 millones de personas respecto a 2018, lamentablemente, de los Estados con mayor incremento en este rubro fueron Oaxaca, que pasó de 16.3% a 36.9%, Guerrero y Chiapas. En materia de carencia a alimentación nutritiva y de calidad aunque el aumento fue marginal el porcentaje de población en estas condiciones sigue siendo alta. Finalmente, con base en las cifras publicadas por el CONEVAL en 2020, en Oaxaca la pobreza extrema disminuyó, pasando de 21.7 a 20.6%, disminución sensible pero que sigue siendo elevada, siendo que los sectores más golpeados han sido el de adolescentes y jóvenes de 12 a 29 años, pues en ese sector, la pobreza aumentó en casi 4% en pobreza y en casi 3% en pobreza extrema.

Para abatir la pobreza, se debe avanzar simultáneamente en la inclusión social y laboral, atendiendo las desigualdades que enfrentan diversos grupos en el acceso tanto a servicios relacionados con la garantía de derechos fundamentales, como salud, educación, vivienda, infraestructura básica pero también, en aspectos relacionados a la generación de empleo, como son la protección social y el trabajo decente.

Para cumplir dicho objetivo, los programas sociales deben estar regidos por un



principio de subsidiariedad, pero también debe considerarse el impulso de políticas sociales como instrumento para reducir desigualdades, la pobreza no podrá superarse si no es a partir de la incorporación en los órdenes constitucionales de una institucionalidad de la política social, que enfrente los problemas del actual estilo de desarrollo y los desafíos que emanan de los cambios globales.

La iniciativa de reforma que se plantea, además de reconocer que la pobreza es un problema estructural y que es necesario institucionalizar en los ordenes constitucionales los programas y políticas sociales, incorpora un concepto que resulta fundamental, como lo es el ESTADO DE BIENESTAR, que se conceptualiza como el conjunto de acciones y ejercicios por parte del Estado, para que a través del Gobierno, busque una mayor atención en la redistribución y bienestar general de la población, pero también, un aspecto que resulta esencial para concebir el mínimo de bienestar que debe garantizar el Estado, es lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha denominado como MÍNIMO VITAL, este concepto se entiende en referencia al derecho de todos los individuos que forman una comunidad a contar con una cantidad mínima para hacer frente a sus necesidades más básicas, como la alimentación, vivienda y vestido, si bien es cierto, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no encontramos una definición propia de mínimo vital, este se desprende de la interpretación sistemática de los artículos constitucionales 1º. 3º. 4º. 25, 26, 27, 28, 31, en su fracción IV y 123, de nuestra propia Carta Magna, al respecto, la Corte ha señalado que este constituye un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, así mismo establece el mínimo vital como la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente, pero también implica, que los Gobiernos están obligados a implementar todas las medidas positivas o negativas para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente



reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado:

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: 1a. XCVII/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007, página 793

DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO.

El derecho constitucional al mínimo vital cobra plena vigencia a partir de la interpretación sistemática de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución General y particularmente de los artículos 1o., 3o., 4o., 6o., 13, 25, 27, 31, fracción IV, y 123. Un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo, a fin de facilitar que los gobernados participen activamente en la vida democrática. De esta forma, el goce del mínimo vital es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido, de tal suerte que la intersección entre la potestad Estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este parámetro constituye el contenido del derecho al mínimo vital, el cual, a su



vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria, de tal manera que el objeto del derecho al mínimo vital abarca todas las medidas positivas o negativas imprescindibles para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Así, este derecho busca garantizar que la persona -centro del ordenamiento jurídico- no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean.

Por lo anterior, resulta fundamental que los programas sociales implementados por el Gobierno del Estado sean elevados a nivel constitucional, esto con el objeto de institucionalizarlos en el máximo ordenamiento de la legislación local, lo que implica, como ya he asentado, no sólo el reconocimiento de derechos fundamentales, sino además, la garantía constitucional de que estos sean garantizados mediante acciones concretas, como son los programas sociales, por lo que, la obligación de las autoridades del estado y municipios de Oaxaca se vuelve indeclinable para garantizarlos, pero además, propongo criterios básicos que deben seguirse para la implementación de dichos programas, tales como contar con lineamientos y reglas específicas de operación que establezcan con claridad los requisitos para el ingreso del programa, el apoyo o incentivo al que se accede, las obligaciones del órgano ejecutor para transparentar y permitir su control y fiscalización, la evaluación de su desempeño, criterios estos, indispensables para asegurar la eficacia de la política social que se implemente. La iniciativa que pongo a consideración de ésta Soberanía, se centra pues en los siguientes aspectos:

- 1) Se establece un concepto de bienestar, entendido como el conjunto de acciones y ejercicios por parte del Estado, para que a través del Gobierno,



busque una mayor atención en la redistribución y bienestar general de la población.

- 2) Se incorpora el concepto de **mínimo vital**, como criterio que orienta la instauración y ejecución de los programas sociales, es decir, estos deberán estar dirigidos a garantizar un mínimo de subsistencia digna y autónoma de las personas, protegido constitucionalmente, con una obligación correlativa de los Gobiernos para implementar todas las medidas positivas o negativas para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.
- 3) Se reconoce a nivel constitucional los programas sociales implementados por el Gobierno del Estado, incorporando uno que resulta fundamental en materia de inclusión social y laboral que está considerado en la Propuesta de Presupuesto de Egresos para el año 2022, como lo es el de fortalecer la economía de las mujeres y hombres entre 18 y 59 años en situación de pobreza, buscadores de empleo y sin remuneración fija.
- 4) Se incorpora la obligatoriedad de contar con reglas o lineamientos de operación, para evitar que los programas sean discrecionales, para lo cual los lineamientos o reglas de operación deben contar con requisitos mínimos que garanticen su eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito poner a disposición de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONAN cinco párrafos al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 12.-.

Párrafos 1 al 34

Toda persona tiene derecho al bienestar, entendido como la satisfacción de su mínimo vital, ejerciendo a plenitud los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como los reconocidos en ésta Constitución y en su legislación secundaria.

Toda persona tiene derecho a participar y obtener los beneficios de los programas dirigidos al bienestar, implementados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, en los términos que se establezcan en la legislación secundaria y en la normatividad respectiva.

Las autoridades del Estado y Municipios de Oaxaca, establecerán políticas, programas, acciones y metas necesarias para garantizar que los habitantes del Estado y Municipios, tengan garantizados y ejerzan, de manera eficaz y plena, de los derechos fundamentales reconocidos en términos del párrafo anterior, en un marco de prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad.

Las autoridades del Estado y Municipios de Oaxaca, deberán implementar, en términos de lo dispuesto por los artículos anteriores, al menos, los siguientes programas sociales:

- I. Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Setenta Años del Estado de Oaxaca, que no tengan cobertura a través de otros programas de naturaleza similar.**
- II. Becas para la Educación Superior.**



- III. Dotación gratuita de útiles escolares y uniformes a alumnas y alumnos de educación básica de las escuelas públicas del Estado.
- IV. Apoyo a personas con discapacidad.
- V. Prevención de cáncer cérvico uterino.
- VI. Apoyo directo e impulso a jefas de familia desempleadas.
- VII. Unidades y caravanas de servicios gratuitos.
- VIII. Programas para fortalecer la economía de las mujeres y hombres entre 18 y 59 años en situación de pobreza, buscadores de empleo y sin remuneración fija.

Los programas sociales a que se hace referencia en el párrafo anterior, se ejercerán conforme a lo dispuesto por la legislación secundaria y conforme a los lineamientos que para cada caso se establezcan; ningún programa social podrá ejecutarse si no se cuenta previamente con la emisión de dichos lineamientos, en los cuales se establezca al menos la población objetivo, los requisitos y mecanismos para acceder a ellos, la forma de entrega de los beneficios, los ejecutores de gasto, las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE.

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

